



erior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 13 de mayo de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00056-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4
Demandado:	SHIRLEY OROZCO BENITEZ Y ANA MARTINEZ CERVANTES

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a decretar el embargo y retención del 20% la pensión percibe los demandados SHIRLEY OROZCO BENITEZ en calidad de pensionado de FOPEP Y PREVISORA, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído, conforme a lo consagrado en el en Art. 599 del CGP;

Por lo expuesto, el Juzgado;

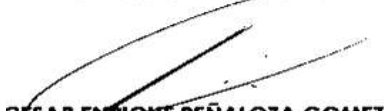
RESUELVE

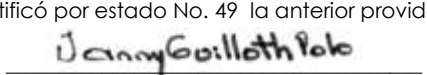
PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del 20% de la pensión que cause la demandada **SHIRLY ROCIO OROZCO BENITEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.673.563 como pensionadas de **CONSORCIO FOPEP**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.500.000). Oficiése al pagador de **CONSORCIO FOPEP**.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del 20% de la pensión que cause la demandada **SHIRLY ROCIO OROZCO BENITEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.673.563 como pensionadas de **FIDUPREVISORA**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.500.000). Oficiése al pagador de **FIDUPREVISORA**.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 14-05-2021
se notificó por estado No. 49 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria





JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria

S.L.B.-

